



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1279/2024**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA LA MAGDALENA  
CONTRERAS**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

10 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre la situación fiscal de la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Le respondió lo conducente.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER por quedar sin materia**, toda vez que en un alcance indicó que no cuentan con cédula fiscal, conforme a la normativa correspondiente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Fiscal, Cédula, Incompleta, Identificación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

En la Ciudad de México, a **diez de abril de dos mil veinticuatro**,

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1279 /2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074724000289**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIONPUBLICA DE TODAS LAS ALCALDIAS (TODA VEZ QUE LA INFORMAICON SE SOLICITO EN FORMA INDIVIDUAL A CADA UNA Y LAS ALCALDIAS ME INDICAN EN RESPUESTA QUE LO INGRESE A ESTA SECRETARIA)---  
1-REQUIERO COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CONSTANCIA DE ESTA ALCALDIA CON LOS SIGUIENTES DATOS  
a) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
b) NOMBRE DE LA ALCALDIA/MUNICIPIO  
c) idCIF: (VALIDA DE INFORMACION FISCAL  
2-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC.  
3-FUNDAMENTO JURIDICO EN DONDE EL SAT OTORGO LA CEDULA FISCA (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

**A)** Oficio número **LMC/DGJyG/DEAJ/252/2024**, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XLI, 8, 21 y 121 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con el Manual Administrativo para este Órgano Político Administrativo. Alcaldía La Magdalena Contreras, lo correspondiente al contenido del **numeral 1**; incisos **a** y **c**; **no es competencia** de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno.

Con relación al **numeral 2**, así como al **inciso b** del **numeral 1**. me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra registrada y puede ser consultada en el enlace <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/> del Portal de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Asimismo, para atender el numeral 3, me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, carece de atribuciones en materia fiscal, por lo que no es posible atender favorablemente este numeral.

[...]”. (Sic)

**B)** Oficio número **LMC/DGAF/455/2024**, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

De la información que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección General a mi cargo, le informo que los datos solicitados por el particular, podrá consultarlos en la página web de este Órgano Político Administrativo, adjunto link: <https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/>.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

[...]" (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"NO SE ENTREGO LO SOLICITADO CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL ANTE EL SAT".  
(Sic)

**IV. Turno.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1279/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1279/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número LMC/DGAF/669/2024, de fecha 22 de marzo del 2024, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

“ ...

De la lectura a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es importante precisar que este Órgano Político Administrativo **no se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, única y exclusivamente utiliza la clave de identificación GDF-971205-4NA del Gobierno de la Ciudad de México.**

”. (Sic)

**B)** Oficio numero **LMC/DGMSPyAC/SUT/346/2024** con fecha 21 de marzo del 2024, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras:

“ ...

Derivado de lo anterior, me permito anexar el recurso de revision al rubro citado, constante de 3 FOJAS. En consecuencia, solicito a mas tardar el **día 04 de abril de 2024**, envíe a la Subdirección de la Unidad de Transparencia respuesta complementaria correspondiente

...”

**C)** Oficio número **LMC/DGMSPyAC/SUT/376/2024** con fecha 02 de abril del 2024, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras:

“ ...

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

**PRIMERO.** El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"NO SE ENTREGO LO SOLICITADO CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL ANTE EL SAT" (sic)

**SEGUNDO.** Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPYAC/SUT/346/2023 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro se remitió copia simple del auto admisorio de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro a la Dirección General de Administración y Finanzas, con el fin de que después de realizar una búsqueda exhaustiva, manifestara lo que a su derecho convenga con respecto al recurso de revisión antes descrito.

**TERCERO.** Se informa que mediante oficio LMC/DGAF/669/2024 la Dirección General de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

Administración y Finanzas manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión  
**INFOCDMX/RR.IP.1279/2024**, el cual se ofrece como medio de prueba.

...”

**VII. Cierre.** El ocho de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En el siguiente recurso se actualiza la causal de quedarse sin materia, **porque en alcance el sujeto obligado envió información para complementar su primera respuesta**; por lo tanto, a continuación se ilustra el estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en **determinar si el sujeto obligado entregó información de forma incompleta.**

**a) Solicitud de información:** Conocer diversa información fiscal de la alcaldía.

1-Requiero copia de la cedula de identificación fiscal constancia de esta alcaldía con los siguientes datos





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

- a) Registro federal de contribuyentes
- b) Nombre de la alcaldía/municipio
- c) IDCIF: (valida de información fiscal
- 2-Datos de esta alcaldía como dirección-teléfonos mail (nombre del alcalde) teléfonos del alcalde (oficina)etc.
- 3-Fundamento jurídico en donde el SAT otorgó la cedula fiscal

**b) Respuesta del sujeto obligado:** A través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se contestó el punto dos enviando un link para el acceso a dicha información, y en el numeral 3, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas agregó la información referente a la dirección y teléfonos.

**c) Agravios:** Porque no se le entregó lo solicitado respecto a la Cédula de Identificación Fiscal ante el SAT, los demás son considerados actos consentidos.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos:** Envío un alcance en el que indicó a través de la Dirección General de Administración y Finanzas que, la Alcaldía no se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, única y exclusivamente utiliza la clave de identificación GDF-971205-4NA del Gobierno de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074724000289**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

### **Análisis y Razones de la Decisión**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En la solicitud de acceso a la información, correspondiente al presente recurso, la persona particular requirió diversa información fiscal de la Alcaldía.

Le hace entrega de la información requerida, excepto de lo referente a la cédula de identificación fiscal ante el SAT, considerándose los demás puntos como actos consentidos.

Luego, en vía de alegatos, indicó a través de la **Dirección General de Administración y Finanzas** que, la Alcaldía no se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, única y exclusivamente utiliza la clave de identificación **GDF-971205-4NA del Gobierno de la Ciudad de México.**

Ante esto debe considerarse la siguiente normativa respecto al registro de entes públicos ante el SAT.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN<sup>2</sup>**

**Título Segundo**

**De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes**

**Artículo 27.** En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

**A.** Sujetos y sus obligaciones específicas:

**VI.** Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.

---

<sup>2</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

**CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPITULO III**

**De la Ejecución de la Ley de Ingresos**

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal;
- V. La Unidad de Inteligencia Financiera;
- VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y
- VII. El Sistema de Agua Para el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales tendrán competencia en todo el territorio de la Ciudad de México.

Además se debe considerar que en su primera respuesta indicó el número de identificación, y al fundamentar su respuesta en alcance, ambas se complementan en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente.

Ante tal situación resulta el criterio **07/21** emitido por este Instituto, para analizar si el sujeto obligado cumple con cada uno de los puntos indispensables para que sea válida dicha respuesta complementaria:

**CRITERIO 07/21**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

|   |  |
|---|--|
| Formato para recibir la información solicitada                            | Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT |
| Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias |  |

Siguiendo el punto dos, se remitió a este Órgano la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso.

Finalmente, la complementaria colma todos los extremos de la solicitud, ya que fundó y motivó su respuesta.

**Por lo que resulta INFUNDADO el agravio de la persona recurrente en dichos requerimientos.**

**CUARTA.** Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1279/2024

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo **249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.